



®

**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

# PÓLIZA DE SEGURO GAP PTDPTH





®

**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

**CONDICION PRIMERA: COBERTURA:**

Ace seguros S.A., quien en adelante se denominará la compañía o "ACE", con sujeción a la información contenida en la carátula de esta póliza, y la solicitud de seguro, la cual se entiende incorporada al presente contrato, ha convenido celebrar un contrato de seguro, de acuerdo con las siguientes condiciones:

**CONDICIÓN PRIMERA: COBERTURA:**

Por el presente seguro se ampara aquella parte del daño patrimonial, que deba asumir el asegurado bajo la póliza de seguro de automoviles descrita en la caratula de esta póliza, en adelante la póliza primaria, sin exceder el limite descrito en la caratula de este contrato de seguro siempre que:

1. La póliza primaria cubra los riesgos de perdida total por daños o perdida total por hurto, de acuerdo con las definiciones o conceptos contenidos en la póliza primaria, en relación con los vehículos particulares propiedad del asegurado, descritos en la carátula de esta póliza.
2. Que el siniestro que afecte la póliza primaria corresponda a los riesgos de perdida total por danos o perdida total por hurto igualmente de acuerdo con las definiciones o conceptos contenidos en la póliza primaria.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1103 del código de comercio, el asegurado, para la contratación del presente seguro, cuente con la autorización, otorgada por escrito, de la compañía aseguradora que haya expedido la póliza primaria.
4. la compañía que expidió la póliza primaria no haya objetado la reclamación y haya procedido a hacer el pago correspondiente.

La cobertura de la presente póliza se extiende a indemnizar al asegurado por el dano patrimonial que sufra en virtud de, los gastos de cancelación de matrícula del vehículo asegurado por la póliza primaria, los gastos de traspaso del mismo a la aseguradora que expidió dicha póliza, y los gastos que se generen por el levantamiento de la prenda, en que haya incurrido el asegurado, en virtud de lo dispuesto en la póliza primaria, si a ello hay lugar, hasta el limite indicado en la carátula de esta póliza.

En caso de que la póliza primaria tenga una vigencia de un año, y se fraccione el pago de la prima de tal forma que este se pueda hacer en

forma mensual, la cobertura establecida en la presente póliza también se hace extensiva al valor de las fracciones de prima que correspondan a los meses posteriores a la materialización del siniestro de pérdida total por perdida total por danos o perdida total por hurto que afecte la póliza primaria.

**CONDICIÓN SEGUNDA: EXCLUSIONES:**

La presente póliza no cubre los danos patrimoniales originados en:

1. Eventos de responsabilidad civil contractual o extracontractual.
2. La porción de la pérdida que, por razón de la existencia de infraseguro, no fué indemnizada por la compañía que expidió la póliza primaria.
3. Aquellos casos en que el pago realizado por la compañía que expidió la póliza primaria obedezca a razones de liberalidad o meramente comerciales (*PAGOS EX GRATIA*) en consecuencia, solo habrá lugar a indemnización, si el siniestro estaba cubierto por la póliza primaria, de acuerdo con los amparos expresamente previstos en ella.
4. El valor de la cuota inicial del vehículo asegurado bajo la póliza primaria o el valor de las cuotas pagadas por razón del otorgamiento de crédito para la adquisición del mismo.
5. El saldo insoluto de la deuda que se tiene en razón del otorgamiento del crédito para la adquisición del vehículo..
6. El lucro cesante o cualquier otra clase de daño o pérdida consecuencial, entendiéndose como tal, cualquier posible perjuicio adicional, directo o indirecto. en cabeza del asegurado, o de terceros.
7. Los impuestos y/o multas que el asegurado se vea obligado a pagar por razón de la cancelación de la matrícula, del traspaso del vehículo asegurado a la compañía aseguradora que expidió la póliza primaria, o de el levantamiento de la prenda.
8. La pérdida proveniente de la depreciación del vehículo, a menos que la compañía que expidió la póliza primaria haya indemnizado al beneficiario, por estar dispuesto en dicha póliza, teniendo en cuenta el valor a nuevo del vehículo asegurado.
9. Cualquier hecho, circunstancia, pérdida o situación prevista como exclusión en la póliza primaria.



®

**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

10. La pérdida proveniente de daños o hurto, de carácter parcial, sufridos por aquellos vehículos amparados en virtud de la póliza primaria.

**CONDICIÓN TERCERA: GARANTÍAS**

La presente póliza se expide bajo la condición de que el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de garantías:

1. El asegurado deberá dar aviso a la compañía de cualquier modificación que sufra la póliza primaria, dentro de los tres días siguientes a la formalización de dicha modificación.

2. Las mismas contempladas por la póliza primaria, siempre y cuando las mismas sean garantía en estricto sentido, con los alcances establecidos por el artículo 1061 del Código de Comercio.

El incumplimiento de cualquiera de las garantías pactadas en la presente cláusula dará lugar a las consecuencias establecidas en el artículo señalado, esto es, la nulidad del contrato; o si la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, la posibilidad de la compañía de darlo por terminado desde el momento de la infracción.

**CONDICIÓN CUARTA: PARTES E INTERESADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO.**

El tomador, el beneficiario y el asegurado en el presente contrato de seguro, serán los mismos de la póliza primaria. Si la póliza primaria contempla la posibilidad de que existan varios beneficiarios, el beneficiario en la presente póliza será sólo aquel al que de acuerdo con la póliza primaria le corresponda soportar la pérdida patrimonial indemnizable de acuerdo con la presente póliza.

**CONDICIÓN QUINTA: LÍMITE ASEGURADO**

Los límites asegurados que aparecen en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos contratados representan el límite máximo de responsabilidad de la Compañía.

**CONDICIÓN SEXTA: INDEMNIZACIÓN**

En caso de siniestro cubierto bajo la presente póliza ACE pagara la indemnización al beneficiario dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro presente la documentación exigida para la reclamación, siempre y cuando haya derecho a

la indemnización de acuerdo con la ley y con lo estipulado en el contrato.

**CONDICIÓN SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Se rige por lo dispuesto en los artículos 1074, 1075 y 1077 del Código de Comercio.

1. El asegurado está obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. En todo caso, el aviso del siniestro a la Compañía, debe hacerse en forma simultánea con el aviso de siniestro a la compañía aseguradora que haya expedido la póliza primaria, y al mismo deberán acompañarse los mismos documentos presentados a la compañía que expidió la póliza primaria.

3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con la indicación del Asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

4. Demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida.

5. Facilitar a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier informe que la Compañía le exija con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización, en especial el comprobante de pago de la compañía aseguradora que hay pagado la póliza primaria.

**CONDICIÓN OCTAVA: PÉRDIDA AL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado y/o el beneficiario perderán el derecho de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o los daños han sido causados intencionalmente por ellos, por el cónyuge o cualquier pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o en caso de que se trate de personas jurídicas por sus representantes



**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

legales o sus administradores o si los daños se han causado con la complicidad de cualquiera de los mencionados anteriormente.

2. Cuando la reclamación presentada por el asegurado y/o beneficiario fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos. En fin, habrá pérdida del derecho a la indemnización siempre que existiere mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

3. Cuando al dar la noticia del siniestro omita maliciosamente informar los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

4. Cuando a pesar de la petición de la Compañía, el asegurado no haga todo lo que esté a su alcance para permitirle a aquella el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

5. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

#### **CONDICIÓN NOVENA: SALVAMENTO.**

En caso de que exista salvamento, y el valor del salvamento neto sea superior al valor indemnizado por la compañía que expidió la Póliza primaria, ACE tendrá derecho a la parte de dicho salvamento neto que le corresponda al asegurado de acuerdo con lo establecido en la póliza primaria, siempre y cuando dicha parte no sea superior a la suma indemnizada por ACE.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS**

El Asegurado informará por escrito a la Compañía acerca de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de (10) diez días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor del interés asegurado. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado, en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce la nulidad del contrato.

#### **CONDICIÓN UNDÉCIMA: TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO**

El presente contrato de seguro terminará de manera automática en los siguientes eventos:

1. En caso de mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. En el evento en que la prima se pague en forma fraccionada, la mora en el pago de cualquiera de las cuotas generará el mismo efecto. Las anteriores circunstancias darán derecho a ACE de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

2. En el evento en que termine, por cualquier causa, el contrato a que se refiere la póliza primaria.

#### **CONDICIÓN DUODECIMA: ANULACION DEL CONTRATO**

Si por alguna razón se llegase a declarar el contrato de seguro correspondiente a la Póliza primaria como ineficaz, inexistente, inválido, nulo, el contrato de seguro de la presente póliza no tendrá ningún efecto.

#### **CONDICIÓN DECIMOTERCERA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el Asegurador, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. Si el Tomador da aviso por escrito a la Compañía para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibido de tal comunicación por la Compañía o en la fecha especificada por el Tomador para tal determinación, la que ocurra más tarde, y por lo tanto el Tomador será responsable de pagar a la Compañía todas las primas debidas en esa fecha.



®

**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: PAGO DE LAS PRIMAS**

El valor de la prima determinada en la carátula de la presente póliza de seguro, se cancelará a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la misma.

La mora en el pago de la prima de la póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

**CONDICIÓN DECIMOQUINTA: VIGENCIA**

La vigencia del certificado individual de seguro iniciará a las 16.00 horas del día siguiente a la expedición del mismo, o en la fecha acordada por las partes. En uno y otro caso, siempre y cuando haya sido expedida la póliza primaria.

**CONDICIÓN DECIMOSEXTA: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA**

Esta póliza de seguro se renovará automáticamente, en forma idéntica a la Póliza primaria, de acuerdo con lo estipulado en ella para tal fin, si el Asegurado y/o la Aseguradora no manifiestan por escrito lo contrario, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de su vencimiento, de acuerdo al Procedimiento de la condición decimooctava.

**CONDICIÓN DECIMOSEPTIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, el Asegurado se obliga con la Compañía a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

**CONDICIÓN DECIMOACTAVA: AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES CON LAS QUE SE TENGA UN CONTRATO.**

El asegurado autoriza a la Compañía a reportar, procesar y divulgar a las Centrales de Información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento crediticio y financiero como cliente, al igual que sus condiciones de salud y circunstancias en las cuales haya ocurrido su muerte.

Esta autorización también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y de comportamiento crediticio comercial del asegurado en la base de datos de las mencionadas Centrales de Información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del asegurado se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al actual y pasado comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero.

Así mismo, los asegurados facultan expresamente a la Compañía para consultar las bases de datos de seguros relativas a reclamaciones e indemnizaciones, al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del asegurado. Así mismo, la facultad para que informe a esas mismas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguro celebrado o que se vaya a celebrar.

**CONDICIÓN DECIMONOVENA: NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. También será prueba suficiente, la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

Aún en ausencia de notificación escrita, y en atención a lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, y en relación con la obligación del asegurado de dar noticia de la ocurrencia del siniestro, el asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si interviniese en las operaciones de salvamento o comprobación del mismo.

**CONDICIÓN VIGESIMA: PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones que se derivan del presente contrato de seguro o de las



®

**ace seguros**

**ACE Seguros S.A.**  
Nit. 860.026.518-6  
Calle 72 No. 10-51 Piso 7  
Bogotá D.C.  
Colombia

571 319-0300 PBX  
571 319-0400  
571 319-0408 Fax  
571 319-0304  
[www.acelatinamerica.com](http://www.acelatinamerica.com)

disposiciones que lo rigen, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio.

**CONDICIÓN VIGESIMAPRIMERA:  
APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

Queda acordado que en todos los puntos no regulados expresamente por el presente contrato, se aplicarán supletoriamente las normas que regulan el contrato de seguros en el Código de Comercio. En caso de no existir norma expresa que regule un tema en particular, se aplicarán las reglas que dicten la práctica y la costumbre mercantil.

**CONDICIÓN VIGESIMASEGUNDA:  
DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio para las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

12062006-1305-P-01-GAPPTDYPTH001

**ACE Seguros S.A.**

